

## ACUERDO NÚMERO 58

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTE PARA LA CREACION E INTEGRACION DE LA COMISION ESPECIAL DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

### ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Con fecha nueve de junio del presente año se aprobó el Acuerdo número INE/CG93/2014 denominado "del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización".
3. Con fecha treinta de junio del presente año se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que entró en vigor el día primero de julio del presente año.
4. Con fecha treinta de septiembre del presente año se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora.
5. Con fecha primero de octubre del presente año los consejeros electorales integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomaron la protesta de Ley.
6. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de*

*Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora."*

## CONSIDERANDO

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

**III.-** Que igualmente conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la designación de los consejeros electorales que conformaran el Instituto, corresponde al Instituto Nacional Electoral, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.

**IV.-** Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 fracciones I y IV de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral, entre otras, actividades que se encuentran fuera del marco del proceso electoral.

**V.-** Que el artículo 113 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Presidencia del Consejo General;
- III.- La Junta General Ejecutiva;
- IV.- La Secretaría Ejecutiva; y
- V.- Las Comisiones permanentes y, en su caso, especiales.

**VI.-** Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las actividades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad, máxima publicidad

y objetividad. El Instituto, funcionará a través del Consejo General, Junta General Ejecutiva y en Comisiones en términos de la propia legislación.

**VII.-** Que el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que para que puedan sesionar los consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es necesaria la presencia de por lo menos cuatro consejeros, debiendo ser el presidente uno de ellos, y en caso de que no se encuentre presente este último, podrán sesionar la mayoría de los Consejeros, nombrando de entre ellos al Consejero que fungirá como presidente.

Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, con excepción de aquellos que requieran mayoría calificada; en caso de empate, el presidente definirá el sentido de la votación con su voto. Los consejeros podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo o resolución pudiendo emitir votos particulares o concurrentes pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

**VIII.-** Que el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que este Instituto, contará con las Comisiones permanentes y especiales en términos de la propia legislación invocada, las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I.- Comisión de Administración;
- II.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación;
- III.- Comisión de Denuncias;
- IV.- Comisión de Organización y Logística Electoral;
- V.- Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y
- VI.- Comisión de Participación Ciudadana.

Las citadas comisiones permanentes, tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación y en los términos que defina el reglamento correspondiente que expida este Instituto.

El citado artículo dispone también que cada comisión permanente estará integrada por 3 consejeros designados por el Consejo General, a propuesta del Presidente, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos y una vez integradas, de entre ellos se elegirá al consejero que ocupará el cargo de Presidente de cada comisión.

Igualmente señala que los consejeros electorales podrán participar hasta en 3 de las comisiones antes mencionadas, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa. Que las comisiones permanentes sesionarán,

por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Denuncias.

Señala que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. El titular de la dirección ejecutiva correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de voz.

Se precisa que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

El secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

**IX.-** Que el artículo el artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos con registro en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Para la correcta interpretación sobre el alcance del citado artículo, se entenderá que los partidos políticos en las entidades federativas son aquéllos que cuentan con registro ante el Consejo General del órgano electoral local, así como los Partidos Políticos Nacionales con acreditación estatal vigente.

Que el artículo Décimo Octavo antes referido establece que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre del año dos mil catorce.

De lo anterior, es válido colegir que el artículo transitorio referido en el párrafo anterior mandata a los Organismos Públicos Locales dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos correspondientes al periodo comprendido entre el primero de enero y veintitrés de mayo del año dos mil catorce a más tardar el último día de diciembre del año dos mil catorce.

**X.-** Que de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora los asuntos que se

encontraban en trámite a la entrada en vigor de la Ley citada serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

**XI.-** Que de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en el estado, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o el Tribunal Estatal Electoral hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en el estado, hasta antes de la entrada en vigor de la citada Ley, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre del año dos mil catorce.

**XII.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que para los efectos del citado ordenamiento se entenderá por comisiones especiales: *"Comisiones del Instituto Estatal integradas por el Consejo General exclusivamente para el cumplimiento de un fin específico, y sólo estarán en funciones mientras dure el objeto para el que fueron creadas"*.

**XIII.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Consejera Presidente tendrá la atribución para proponer al Consejo General la integración de las comisiones ordinarias y **la creación e integración de las comisiones especiales** que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal.

**XIV.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Consejo General podrá integrar las comisiones especiales que determina la Ley o las que considere pertinente, **fijándoles en el acuerdo que las crea, su finalidad u objetivo y duración**, a las que se podrá asignar el personal ejecutivo y técnico de carácter temporal que autorice el Consejo General. En el caso que se requiera, contarán también con el auxilio o asesoría de especialistas.

Las comisiones especiales que el Consejo General apruebe **se integrarán cuando menos con tres Consejeros**, quienes elegirán un Presidente, pudiendo determinarse la incorporación de comisionados de los partidos políticos, quienes sólo tendrán voz en las sesiones y reuniones de trabajo que celebren.

En las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones especiales, podrá participar el titular de la dirección o subdirección ejecutiva que corresponda, como Secretario de la Comisión.

**XV.-** Que de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que las comisiones especiales cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

**XVI.-** Que en virtud de que a la fecha están pendientes de llevarse a cabo diversas actividades relacionadas con la fiscalización de los recursos a los partidos políticos, particularmente, la notificación de observaciones al informe semestral de situación patrimonial, del informe de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de dos mil catorce y en su caso el proyecto de dictamen de los mismos informes al Consejo General del Instituto, entre otras actividades, y toda vez que están pendientes de presentarse el informe correspondiente al segundo semestre dos mil catorce, cuya fecha de presentación vence el treinta y uno de enero de dos mil quince, de igual forma la presentación de los informes financieros auditados por Contador Público Certificado correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, que deberán presentarse durante el mes de febrero de dos mil quince, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 35 y 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, aplicable al caso concreto de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**XVII.-** A criterio de este Instituto, dada la entrada en vigor de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, es que se considera oportuno y prudente proponer la creación de la Comisión Especial de Fiscalización de este Instituto, buscando continuar con la funcionalidad que requiere este organismo, toda vez que su organización y funcionamiento interno quedan circunscritos en el ámbito de su autonomía e independencia funcional, conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la cuestión sobre la integración de las comisiones constituye un tema de la vida interna de este Instituto, de tal manera que lo decidido en torno a dicha materia, es un mero asunto de orden administrativo que corresponde decidir a sus integrantes de manera autónoma e independiente, lo anterior con la finalidad de brindar la funcionalidad que requiere este organismo para continuar con el desempeño de sus labores y con el fin específico de llevar a cabo las acciones necesarias para realizar las funciones de fiscalización y la notificación de observaciones al informe semestral de situación patrimonial, revisión del informe de ingresos y egresos de los informes y de los informes financieros auditados por Contador Público Certificado correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, ello derivado de una interpretación conforme al criterio funcional de las diversas normas que rigen el funcionamiento y operación este Instituto.

Por lo que respecta a la duración de la Comisión Especial de Fiscalización, se propone que sea hasta por el tiempo necesario para poder llevar a cabo la finalidad para la cual fue creada, y hasta que concluya con la emisión de los Dictámenes correspondientes.

**XVIII.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 11 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es atribución de la Consejera Presidente proponer al Consejo General, para su aprobación, el proyecto de integración de las Comisiones permanentes y especiales, en los términos que establece la citada Ley.

El mismo artículo 130 antes citado, establece que cada Comisión permanente estará integrada por tres consejeros electorales designados por el Consejo General, que cada una de estas elegirá de entre sus miembros a su respectivo Presidente.

En virtud de lo anterior y habiendo entrado en vigor una nueva legislación, y toda vez que la Comisión Especial de Fiscalización es necesaria para el óptimo funcionamiento del Instituto, es que se presenta la propuesta de la Consejera Presidente a efecto de que la Comisión Especial de Fiscalización quede debidamente conformada para que cumpla con las funciones que tienen conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión	Nombre
Especial de Fiscalización	Mtro. Daniel Núñez Santos
	Lic. Octavio Grijalva Vásquez
	Mtro. Vladimir Gómez Anduro

**XIX.-** Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 110, 113, 114 y 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 2, 11 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta presentada por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la creación de la Comisión Especial de Fiscalización de este Instituto, en los términos previstos en el considerando XVIII del presente Acuerdo.

La Comisión Especial tendrá como finalidad llevar a cabo las funciones de fiscalización y la notificación de observaciones al informe semestral de situación patrimonial, revisión del informe de ingresos y egresos de los informes y de los informes financieros auditados por Contador Público Certificado correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, y una vez hecho anterior emitirá el Dictamen respectivo que deberá someterlo a la consideración del Consejo General de este Instituto Estatal dentro de los plazos de ley.

La duración de la Comisión será hasta en tanto concluya de forma definitiva con la revisión de los asuntos de su competencia.

Una vez concluidas las labores de la Comisión, deberá presentar al Consejo General un informe sobre las actividades relacionadas para que éste resuelva conforme a derecho lo que proceda.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la propuesta presentada por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la integración de la Comisión Especial de Fiscalización de este Instituto, en los términos previstos en el considerando XVIII del presente Acuerdo.

Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión deberán designar de entre ellos, a quien fungirá como Consejero Presidente de la citada Comisión, debiendo informar de tal determinación a la Consejera Presidente del Consejo General para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Se designa como Secretario de la Comisión, al Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto.

Para el cabal cumplimiento de sus fines, la Comisión Especial contará con el apoyo del personal directivo y técnico de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto, la que resguardará en las oficinas que ocupa dicha Dirección en este Instituto y bajo su responsabilidad los documentos e informes que presenten los partidos políticos.

La Comisión de Administración deberá aprobar los acuerdos correspondientes a fin de proveer los medios presupuestarios necesarios para cumplimiento de la finalidad que le fue encomendada.

Se acuerda la participación de los partidos políticos en la Comisión en comento, por lo que se les deberá convocar con las formalidades de ley a las sesiones y reuniones de trabajo para que participen con derecho a voz en las mismas.

**TERCERO.-** Los trabajos de la Comisión Especial cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.



**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**QUINTO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

**SEXTO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por seis votos a favor y un voto en contra de la Consejera Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil catorce, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **Conste.-**



**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidente



**Lic. Ana Patricia Briseño Torres**  
Consejera Electoral



**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral



**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral



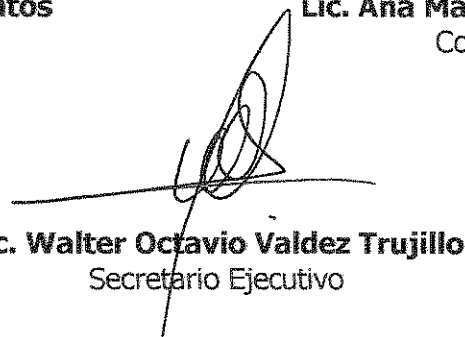
**Lic. Octavio Grijalva Vásquez**  
Consejera Electoral



**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral



**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral



**Lic. Walter Octavio Valdez Trujillo**  
Secretario Ejecutivo